

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. No. 11001-31-10-022-2021-00442-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por NOHORA ANDREA TORRES BERMÚDEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de su progenitor ORLANDO TORRES CORONADO; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a los demandados EDWIN ORLANDO y ADRIANA JULIETH TORRES BERMÚDEZ, IVONNE ALEXANDRA y EIDER SAMIR TORRES AGUILAR, en calidad de hijos del causante; así como a la señora MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO, y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa.
- 3- Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada.
- 4- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ORLANDO TORRES CORONADO, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría** proceda de conformidad.
- 5- Previo a decidir lo pertinente al emplazamiento de IVONNE ALEXANDRA TORRES AGUILAR, con base en la información suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se ordena por Secretaría OFICIAR vía electrónica a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe la dirección física y **electrónica** de la accionada y la de su empleador.

- 6- De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandante, quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibídem.
- 7- Se reconoce personería al Dr. Albis Manuel Blanco Ortiz como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez